

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	María Teresa Montoya Vélez
Radicado	05001 40 03 028 2020 00928 00
Providencia	Pone en conocimiento. Requiere parte actora so pena D.T.

Se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la NUEVA EPS, al oficio No.336 del 27 de mayo de 2021 (Doc.18).

En razón de los datos allí suministrados, se REQUIERE a la parte actora a fin que intente la notificación personal de la demandada en la dirección electrónica stmontoyal19@gmail.com

Para ello, observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Envió a la ejecutada **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual solicitó la corrección del mandamiento de pago, y las providencias a notificar, es decir el mandamiento del pago, y el auto que lo corrigió**, de forma completa, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Le informará a la ejecutada de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior, cuenta con el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540478ad2e1087363d4a869f6d7b2cdd692e890ed00eccf14722c76b8c97cd5e**

Documento generado en 03/12/2021 07:19:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>